

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 545, 548 y 555 del C.G.P., y en atención al inicio del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Doris Patricia Rojas Acero, demandada en el asunto, se dispone:

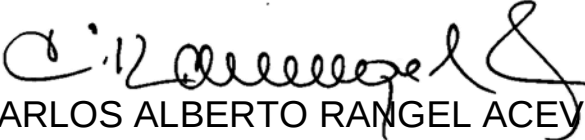
I. Decretar la suspensión del proceso en cuanto a la demandada *Doris Patricia Rojas Acero* hasta tanto se lleve a cabo el proceso de negociación de deudas y su eventual cumplimiento.

II. Continuar el proceso ejecutivo respecto del demandado *José Luis de Jesús Otero Monsalve*, conforme lo solicitado por la parte demandante.

III. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso tener en cuenta en su oportunidad el embargo de remanentes comunicado por el *Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* de esta ciudad, por corresponder a una actuación posterior a la aceptación de la demandada en el trámite de negociación de deudas. (Art. 548, inciso 2°).

IV. Ofíciase al referido despacho comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00768